

S.G.

Neiva,

Señor,

**ANONIMO**



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila  
PXC (608) 8664454  
camhuila@cam.gov.co



Rad 2024-S 1329  
Us. DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS  
Fecha: 15/01/2024 Hora 09:11:00  
Dest: ANONIMO ANONIMO No. Folios: 6  
Rem: Secretaría General  
Anexos:

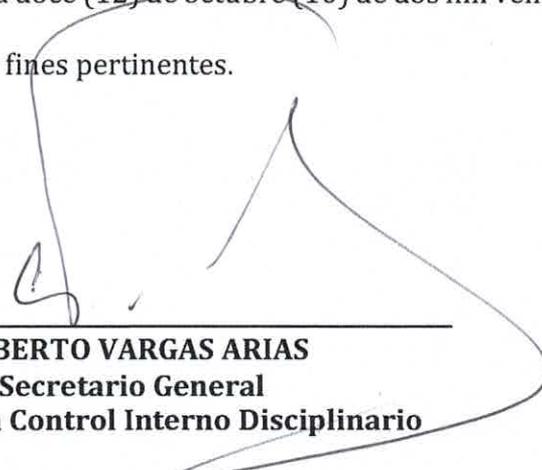
**Ref.: Comunicación Auto por medio del cual el Despacho Profiere Decisión Inhibitoria dentro del Proceso Disciplinario con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 001 - 2024, de fecha 16-01-24.**

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ejerciendo sus funciones de dirección, coordinación y control del Sistema de Control Interno Disciplinario y obrando por ende en calidad de Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto profirió Decisión Inhibitoria, dentro del expediente con Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 001 - 2024, el cual inició en atención a la Queja presentada por usted en contra de los Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM encargados de adelantar el trámite pertinente con relación a la Denuncia con radicado 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022) y asunto "Denuncia por construcción de PTAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en el municipio"; la Queja en mención cuenta con radicado No. 17130 2023-E de fecha doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: *Maria José Quintero Lavao. - Judicante SG.*  
Revisó: *Maria Camila Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.*  
Exp. 2024-001.

Anexo: Auto profiere Decisión Inhibitoria y sus anexos.

**Sede Principal**



**Dependencia: SECRETARÍA GENERAL.**

**Radicación N°: SG - 200 - 33 - 35 - 001 - 2024.**

**Disciplinado: EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES.**

**Entidad: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.**

**Quejoso: ANONIMO, mediante radicado 2023-E 17130 de fecha doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).**

**Fecha de Queja: Doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).**

**Fecha hechos: Por determinar.**

**Asunto: Auto Profiere Decisión Inhibitoria (Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).**

Neiva - Huila, 16-01-24

## ANTECEDENTES

### LA QUEJA.

Al Despacho se recibió la Queja Anónima con radicado interno número 2023-E 17130 de fecha doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023), presentada a través del formato F-CAM-004, en contra de los Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM encargados de adelantar el trámite pertinente con relación a la Denuncia con radicado 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022) y asunto "Denuncia por construcción de PTAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en el municipio"; por la presunta comisión de una falta disciplinaria en relación a los siguientes hechos:

*"El día de hoy un usuario se presenta a las instalaciones de la Corporación manifestando su inconformidad por la no atención de la denuncia presentada bajo el radicado 20223300296932. Manifiesta su molestia en razón a que la denuncia se presentó de forma anónima pero de la CAM lo han estado llamando para que el sea quien lleve al sitio de la afectación ambiental, y informa que actualmente ha sido amenazado por el motivo de la denuncia.*

*De igual manera manifiesta que se revise el uso de los chalecos de la Corporación ya que se han visto siendo usados por personas que acompañan a los ingenieros dueños de los proyectos de vivienda en el municipio de Suaza Vda. San Jorge y alrededor, para dar credibilidad.*

*Esta queja se presenta de forma anónima y se solicita el trámite de la misma. (sic).<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Queja Anónima, Rad. Núm. 2023-E 17130, (12 de octubre del año 2023).

## PRUEBAS DOCUMENTALES RECOLECTADAS.

En ejercicio de lo consagrada en el Artículo 18 del Código General Disciplinario “*El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código*”<sup>2</sup>, este Despacho con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la Queja recolecto las siguientes pruebas documentales que hoy obran en el expediente así:

1. Memorando Interno con Rad. No. 1482, de fecha veintiuno (21) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), por medio de cual se le solicita a la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información de la Queja Anónima con Rad. No. 2023-E 17130 de fecha doce (12) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023).
2. Memorando Interno con Rad. No. CAM 1516, de fecha veinticuatro (24) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), por medio de cual la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM remite respuesta del Memorando Interno con Rad. No. 1482 de fecha veintiuno (21) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023).
3. Denuncia con Rad No. 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022), VITAL No. 0600000000000170731 y Expediente Denuncia-03183-22.
4. Denuncia con Rad No. 2023- E 17084 de fecha once (11) de octubre (10) del dos mil veintitrés (2023), VITAL No. 0600000000000177300 y Expediente Denuncia-02780-23.
5. Oficio Externo Rad No. 17477 2023-S de fecha tres (03) de noviembre (11) del dos mil veintitrés (2023), a través del cual se da respuesta a la Queja con Rad No. 2023E-17130 de fecha doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme lo estipulado en el artículo 86 del Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019 a su vez reformada por la Ley 2094 del 2021, “*La Acción Disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992*”<sup>3</sup>. Bajo este precepto, se analizó la Queja Anónima con radicado interno número 2023-E 17130 de fecha doce (12) de

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 18, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

<sup>3</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 86, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

### Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

f CAM  
🐦 CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA



octubre (10) de dos mil veintitrés (2023), presentada a través del formato F-CAM-004, en contra de los Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM encargados de adelantar el trámite pertinente con relación a la petición con radicado 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022) y asunto “Denuncia por construcción de PTAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en el municipio”; por la presunta comisión de una falta disciplinaria en relación a los siguientes hechos:

*“El día de hoy un usuario se presenta a las instalaciones de la Corporación manifestando su inconformidad por la no atención de la denuncia presentada bajo el radicado 20223300296932. Manifiesta su molestia en razón a que la denuncia se presentó de forma anónima pero de la CAM lo han estado llamando para que el sea quien lleve al sitio de la afectación ambiental, y informa que actualmente ha sido amenazado por el motivo de la denuncia.*

*De igual manera manifiesta que se revise el uso de los chalecos de la Corporación ya que se han visto siendo usados por personas que acompañan a los ingenieros dueños de los proyectos de vivienda en el municipio de Suaza Vda. San Jorge y alrededor, para dar credibilidad.*

*Esta queja se presenta de forma anónima y se solicita el trámite de la misma. (sic)”<sup>4</sup>*

Y es así como se evidencia de forma anticipada que la presente Queja además de revestir su carácter de Anónima, no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, los cuales rezan así:

**“ARTÍCULO 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”<sup>5</sup>**

**“ARTÍCULO 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

**1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)”<sup>6</sup>**

<sup>4</sup> Queja Anónima, Rad. Núm. 2023-E 17130, (12 de octubre del año 2023).

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia. (06 de junio del 1995). Artículo 38 (Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”).

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Artículo 27 (Ley 24 de 1992 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”).

**Sede Principal**

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Nelva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

Pues no se allega prueba sumaria alguna tendiente a demostrar probatoriamente la ocurrencia de los hechos constitutivos de la Queja, y adicionalmente no se plasman las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales ocurrieron los hechos constitutivos de la misma de forma clara y expresa, por ende resulta del todo difusa la Queja Anónima presentada a través del formato F-CAM-004 con Rad No. 2023-E 17130; Sin embargo, el Despacho ejerciendo su facultad disciplinaria dentro de la Corporación de manera oficiosa recolecto elementos materiales probatorios que condujeran al esclarecimiento de los ya mencionados hechos constitutivos de la Queja y para determinar si configuraban una falta disciplinaria ya que como se ha expuesto anteriormente la información allí plasmada era difusa, no tenían sustento probatorio alguno, y conforme a lo establecido en el artículo 187 del Código General Disciplinario,

***"ARTÍCULO 187. NATURALEZA DE LA QUEJA Y DEL INFORME. Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.***

*Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica".<sup>7</sup>*

Es así como, una vez se recaudó la totalidad de las pruebas conforme lo establecido en el procedimiento disciplinario, estas fueron estudiadas y evaluadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica y no se logro evidenciar irregularidad alguna a la trazabilidad que se le dio a la Queja Anónima con Rad No. 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022), pues fue atendida bajo la operación VITAL No. 0600000000000170731 y Expediente Denuncia-03183-22, lo cual condujo a la suscripción del Auto de Visita No. 001 de fecha tres (03) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023) donde se dispuso lo siguiente:

***"PRIMERO:*** Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente "Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila".

***SEGUNDO:*** Comisionar al contratista Andrés Felipe Triviño Ramírez, adscrito a la Dirección Territorial Centro, para la práctica de la visita a que hace referencia el punto primero.

***TERCERO:*** Fijar el día 04 de enero del 2023 para la práctica de la diligencia.

***CUARTO:*** Otorgar un término de tres (3) días calendario para la entrega del informe."<sup>8</sup>

Por lo tanto, para el día cuatro (04) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la visita ocular en la vereda San José jurisdicción del Municipio de Suaza (H), en las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973, a una altura

<sup>7</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 187, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

<sup>8</sup> Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. (03 de enero del 2023) Auto de Visita No. 001.

#### Sede Principal

de 1030 msnm, sobre esta se elaboró el Concepto Técnico de Visita No.001-2023 de fecha cinco (05) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023) arrojando como conclusión:

- “Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.
- No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.

**En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.**

*Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción”.*

Como consecuencia de ello, se profirió Auto de Archivo No. 007 de fecha trece (13) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2023), en el entendido que si bien se adelantó una indagación preliminar con el objetivo principal de determinar si existía o no merito para adelantar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en ella no se evidencio ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a imponer medidas preventivas.

Con respecto a las llamadas telefónicas que presuntamente recibió el Quejoso por parte de lo funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM encargados de adelantar la Visita Ocular en mención, no reposa elemento probatorio alguno que sustente ello, pues en el Formulario de Quejas no se incorporó ningún medio de comunicación a través del cual se pudieran comunicar los funcionarios de esta Corporación con el Quejoso. Por su parte la afirmación relacionada con el uso indebido de los chalecos de la Corporación hasta la fecha cabe resaltar que el Quejoso no adjunto prueba sumaria alguna y el Despacho si bien en ejercicio de sus funciones disciplinarias recolecto elementos materiales probatorios no se logró recolectar ninguna prueba documental donde se evidenciaran estos hechos.

Es imprescindible para el Despacho, reiterar que una vez se tuvo conocimiento de la Queja Anónima con radicado interno número 2023-E 17130 de fecha doce (12) de octubre (10) de dos mil veintitrés (2023), la Dependencia de Asesor Dirección se permitió dar respuesta a esta a través del panel de Atención al Ciudadano - Respuesta a Peticiones Anónimas de la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, donde relaciono de manera detallada los hechos que se han expuesto con anterioridad y se le solicita al Peticionante/Quejoso que complete su Queja, sin embargo, a la fecha no se ha

<sup>9</sup> Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. (05 de enero del 2023) Concepto Técnico de Visita No. 001-2023.

#### Sede Principal

allegado oficio alguno tendiente a concretar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la presunta conducta constitutiva de la falta disciplinaria ni de completar, aclarar o probar los hechos constitutivos de la Queja y si bien se entiende que la Queja reviste el carácter de anónima no se incorporó ningún canal de comunicación por medio del cual se pudiera citar al Quejoso para celebrar la Diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento, la cual se puede celebrar sin tener que identificar al mismo, tal y como lo establece el numeral 4 artículo 27 de la Ley 24 de 1992, el cual reza así:

*4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.<sup>10</sup>*

Con relación a la Denuncia con Rad. CAM No. 2023-E 17084 de fecha once (11) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023), relacionada en el Memorando Interno No. 1516 de fecha veinticuatro (24) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023) suscrito por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es menester para el Despacho tener en consideración la misma, pues al tener también como asunto “*Captación ilegal de vertimientos sin los debidos permisos, vereda San Jose jurisdicción del municipio de Suaza (H)*” y ser interpuesta en contra de Jorge Eliecer Tavera quien también era infractor de la Denuncia con Rad. No. 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022), mencionada en la Queja Anónima acá referida es un indicio que puede referirse sobre los mismos hechos.

En ese orden de ideas, con ocasión a la Denuncia con Rad. CAM No. 2023-E 17084 de fecha once (11) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Territorial Centro de la Corporación apertura la operación VITAL No. 0600000000000170731 con Expediente Denuncia-03183-22, lo cual condujo a la suscripción del Auto de Visita No. 467 de fecha once (11) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023) donde se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales, consistente en “*Captación ilegal y vertimientos sin los Debidos Permisos, Vereda San Jose Jurisdicción del Municipio de Suaza (H), denuncia-02780 -23*”.

**SEGUNDO:** Comisionar a los contratistas Andrés Felipe Triviño & Maria Lilly Saby Martinez, adscritos a la Dirección Territorial Centro, para la práctica de la visita a que hace referencia el punto primero.

**TERCERO:** Fijar el día 11 de Octubre del 2023 para la práctica de la diligencia.

**CUARTO:** Otorgar un término de tres (3) días calendario para la entrega del informe.”<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Numeral 4, Artículo 27 (Ley 24 de 1992 “*Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia*”).

<sup>11</sup> Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. (11 de octubre del 2023) Auto de Visita No. 467.

#### Sede Principal

Una vez se realizó la Visita Ocular en mención, se elevó el Concepto Técnico de Visita No. 470-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023), el cual dejo como recomendaciones técnicas las siguientes:

- *“Tramitar y obtener el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente.*
- *El propietario del predio debe implementar un Sistema de tratamiento que garantice la remoción de la carga contaminante según lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015.*
- *Teniendo en cuenta que en el predio San José se pretende realizar una urbanización de viviendas campestres, previo a que se realicen las construcciones y se generen los vertimientos, se deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, el cual deberá estar acompañado y/o soportado con el certificado de uso de suelo expedido por parte del ente competente.*
- *Dar traslado al Municipio de Suaza por competencia, en lo referente al uso de suelo para la construcción de viviendas, Ley 388 de 1997 Acciones a que haya lugar frente al ordenamiento y uso de suelo.*
- *Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.”<sup>12</sup>*

Como consecuencia de ello, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales profirió Auto de Indagación Preliminar No. 111 de fecha dos (02) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023), donde resolvió:

**“PRIMERO:** Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Vincular a la presente investigación al señor **JORGE ELIECER TAVERA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.939.559 expedida en Suaza- Huila, residente en la calle 5 No. 5-98 Barrio Las Brisas del municipio de Suaza- Huila, y al señor **JOSE ATANAEL ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361, residente en la vereda San José del municipio de Suaza- Huila.

**TERCERO:** Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales:**

- *Concepto técnico de visita No. 470 de fecha 18 de octubre del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.*

**Testimoniales:**

Ordenar diligencia de versión libre y espontánea al señor **JORGE ELIECER TAVERA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.939.559 expedida en Suaza- Huila, residente en la calle 5 No. 5-98 Barrio Las Brisas del municipio de Suaza- Huila.

<sup>12</sup> Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. (18 de octubre del 2023) Concepto Técnico de Visita No. 470.

**Sede Principal**

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

Al señor **JOSÉ ATANAEL ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361, residente en la vereda San José del municipio de Suaza- Huila.

**CUARTO:** Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

**QUINTO:** Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento o auto de Archivo si existe mérito para ello.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente no procede ningún recurso<sup>13</sup>.

Motivo por el cual, para el Despacho no obra prueba alguna que demuestre la existencia de una presunta irregularidad presentada durante el trámite de atención de la Denuncia con Rad. No. 20223300296932 de fecha primero (01) de noviembre (11) del dos mil veintidós (2022) con asunto "Denuncia por construcción de PTAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en el municipio", pues como ya se explicó con anterioridad en ocasión a dicha denuncia la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM dio inicio a la operación VITAL No. 060000000000170731 con Expediente Denuncia-03183-22 y si bien dicha indagación termino siendo archivada fue porque en la ubicación donde se realizó la Visita Técnica no se encontró afectación ambiental alguna, sin embargo, posteriormente al recibir la Denuncia con Rad. CAM No. 2023-E 17084 de fecha once (11) de octubre (10) del año dos mil veintitrés (2023) con asunto similar denominado "Captación ilegal de vertimientos sin los debidos permisos, vereda San Jose jurisdicción del municipio de Suaza (H)" la Dirección Territorial Centro de la Corporación inició una nueva operación VITAL No. 060000000000170731 con Expediente Denuncia-03183-22, la cual a la fecha se encuentra en Indagación Preliminar en contra de los presuntos infractores Jorge Eliecer Tavera Cruz y José Atanael Ordoñez, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, por ende, en ningún momento los Funcionarios de la Dirección Territorial Centro de esta Corporación han omitido sus deberes legales y funcionales como máxima autoridad ambiental en el Municipio de Suaza (H) y contrario sensu se ha actuado bajo lo preceptuado en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020 y el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, normatividad vigente bajo la cual se rige el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Finalmente para claridad del quejoso, es menester resaltar que en el Proceso Disciplinario cuando la Queja que da inicio a la Noticia Disciplinaria se refiere a hechos que son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, como es el caso, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna, esta decisión inhibitoria alude al hecho de

<sup>13</sup> Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. (02 de noviembre del 2023) Auto de Indagación Preliminar.

Sede Principal

abstenerse de conocer el juzgador disciplinario de un asunto, tal y como lo establece el artículo 209 del Código General Disciplinario el cual reza así,

**"ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Por lo tanto, considerando que la conducta indagada no se encuentra demostrada y no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 como se analizó anteriormente; este Despacho se Inhibe de tomar una decisión de fondo ya que no existe precisión y certeza de los presuntos hechos disciplinarios a investigar.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de sus funciones como Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

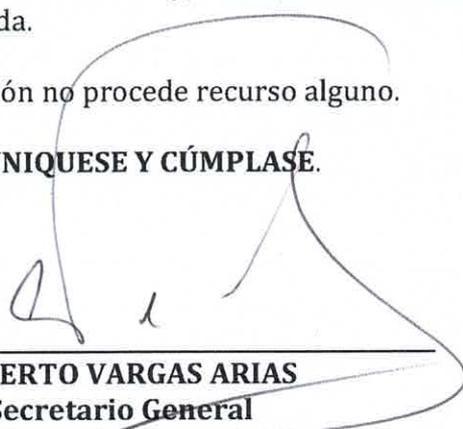
### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARARSE INHIBIDO** para tomar una decisión de fondo dentro del Proceso Disciplinario con radicado **SG - 200 - 33 - 35 - 001 - 2024**, en atención a lo consagrado en el Artículo 209 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Quejoso. Para tal efecto, publíquese en la Página Web Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en el banner correspondiente para la respuesta de Peticiones y/o Quejas Anónimas, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Judicante SG.  
Revisó: María Emilia Valencia Bandera - Profesional Universitario SG.  
Exp. 2024-001.

#### Sede Principal



Numero de radicado: 1482 2023  
Fecha: Hora: 10:14 21/11/2023 10:14:26

### MEMORANDO

DE: **ALBERTO VARGAS ARIAS**

Secretario General Jefe Oficina Control Interno Disciplinario de la  
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARA: **RODRIGO GONZALEZ CARRERA**

Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del  
Alto Magdalena - CAM.

ASUNTO: **Solicitud de Información Queja Anónima Rad. No. 2023-E 17130.**

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, le corrieron traslado de la queja anónima radicada mediante oficio No. 2023-E 17130 de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por los siguientes hechos:

*“El día de hoy un usuario se presenta a las instalaciones de la Corporación manifestando su inconformidad por la no atención de la denuncia presentada bajo el radicado 20223300296932. Manifiesta su molestia en razón a que la denuncia se presentó de forma anónima pero de la CAM lo han estado llamando para que el sea quien lleve al sitio de la afectación ambiental, y informa que actualmente ha sido amenazado por el motivo de la denuncia.*

*De igual manera manifiesta que se revise el uso de los chalecos de la Corporación ya que se han visto siendo usados por personas que acompañan a los ingenieros dueños de los proyectos de vivienda en el municipio de Suaza Vda. San Jorge y alrededor, para dar credibilidad.*

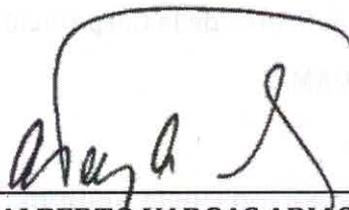
*Esta queja se presenta de forma anónima y se solicita el trámite de la misma. (sic)”*

#### Sede Principal

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Denuncia Anónima se presentó por hechos ocurridos en el municipio de Suaza sobre el cual tiene competencia esta Dirección Territorial, le solicito que a través de un Informe detallado se dispongan a poner en conocimiento a este Despacho de las actuaciones y/o gestiones adelantadas en atención la **Denuncia Anónima con Rad. No. 20223300296932** y asunto “*Denuncia por construcción de PTAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en el municipio*”, donde se allegue soporte de estas actuaciones y/o gestiones adelantadas y se establezca el funcionario que está a cargo de la misma, ello con el objetivo principal de determinar si procede la apertura de un Proceso Disciplinario.

Dicho informe deberá ser remitido en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación.

Atentamente;



**ALBERTO VARGAS ARIAS**

**Secretario General**

**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Judicante SG.



Revisó: Ana María Cabrera Rojas– Profesional Universitario SG.

**Sede Principal**

Numero de radicado: 1516 2023  
Fecha: Hora: 15:26 24/11/2023 15:26:23

MEMORANDO

DE: **RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Centro

PARA: **ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario General

Rdo:  
Hayra Cabrera  
27/11/2023.

**Asunto:** Respuesta a memorando con radicado CAM No. 1482 2023 de fecha 21 de noviembre del 2023.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que el día 01 de noviembre de 2022, mediante radicado CAM No. 20223300296932, de manera anónima se presentó ante este despacho una denuncia en contra del señor Jorge Eliecer Tavera (sin más datos) por lo manifestado literalmente "Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluyente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila."

Que el día 03 de enero del 2023, el Director Territorial Centro mediante Auto de Visita No 001 comisiono al contratista Andrés Felipe Triviño Ramírez adscrito a la DTC, a realizar la verificación de los hechos de la denuncia.

Que el día 04 de enero de 2023, se realizó visita por parte del contratista comisionado por este Despacho, dejando evidenciado lo acontecido en la visita en el concepto técnico No 001 de fecha 05 de enero del 2023, en el constató lo siguiente:

"(...)

*Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido*

por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:

- Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.
- No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción.

(...)"

Que, conforme a lo anterior, y de acuerdo al concepto técnico emitido por el profesional, este Despacho emitió Auto No. 007 de fecha 13 de febrero del 2023, archivando la Denuncia-03183-23, en razón de que no se evidencio ninguna infracción ambiental en la zona objeto de la denuncia.

Por otra parte, revisando el sistema de información y documentación con la que cuenta esta corporación, se evidencio que se allego por medio de radicado CAM No. 2023-E 17084 de fecha 11 de octubre del 2023, una denuncia en relación con la actividad de "Captación ilegal y vertimientos sin los debidos permisos, vereda San José jurisdicción del municipio de Suaza (H), Denuncia-02780-23" en contra del señor Jorge Eliecer Tavera identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.259, evidenciándose que se tiene relación con los mismos hechos, zona y presunto infractor de la denuncia inicialmente mencionada.

Por lo anterior, el día 11 de octubre del 2023, el Director Territorial Centro mediante Auto de Visita No. 467 de fecha 11 de octubre del 2023 comisiono a los contratistas Andrés Felipe Triviño Ramírez y María Lily Saby Martínez, adscritos a la DTC, a realizar la verificación de los hechos que dieron origen a la denuncia.

Que el día 15 de octubre de 2023, se realizó visita por parte de los contratistas comisionados por este Despacho, dejando evidenciado lo acontecido en la visita en el concepto técnico No. 470 de fecha 18 de octubre del 2023, en el que se constató lo siguiente:

"(...)

Una vez estando en dicho sector, se procedió a realizar la visita de inspección ocular de manera conjunta con los señores Jorge Eliecer Tavera Cruz, presunto infractor y José Ordoñez residente y poseedor de un lote de terreno del predio rural visitado. Durante el recorrido efectuado por el área descrita, el señor Tavera comento verbalmente que el

terreno dispone de un área destinada para la construcción de 16 lotes en una extensión de aproximadamente 16.000 m<sup>2</sup> y a la fecha se observó que en el predio únicamente se encuentra una vivienda construida en obra negra; teniendo en cuenta dicha información, es importante aclarar que cada propietario de los lotes deberá contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, donde se asigna un caudal y se define el uso requerido.

Según lo comentado por el señor Tavera, el lote que ya fue urbanizado cuenta con el recurso hídrico suministrado por ASOGUAYABAL para lo referente a riego de cultivos y ASOLIBANO para lo que concierne a uso doméstico; sin embargo, esta persona no presentó ningún tipo de documento que soportará la información suministrada verbalmente. Se realizó el aforo del recurso hídrico que se está utilizando para uso doméstico, mediante método volumétrico donde arrojó un caudal de 0,051 l/s.

Por otro lado, en lo que refiere a las aguas residuales domésticas (ARD) este cuenta con sistema de pozos de inspección, donde posteriormente realizan la conducción del efluente por tubería en PVC de 3" hasta un tanque plástico con capacidad de 2000 litros el cual hace las veces de sedimentador, seguidamente este efluente pasa a un pozo en tierra el cual posee algunos aspectos técnicos que no son adecuados dado que se encuentra a la intemperie y sin cubierta, donde se presume que una parte del efluente se infiltra al terreno y el restante es vertido a una drenaje natural (Drenaje intermitente) a través de tubería en PVC. Se pudo evidenciar que el terreno donde fue construido este pozo en tierra no presenta estabilidad y la tubería de salida exhibe taponamiento por acumulación de sólidos, lo que puede ocasionar proliferación de fuertes olores y/o presencia de vectores.

El sistema de aguas residuales existente en el predio visitado debe mejorar teniendo en cuenta este no cuenta con una trampa de grasas y tampoco con un filtro anaeróbico, el propietario del predio debe implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de la carga contaminante según lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015.

Es importante aclarar que el señor Jorge Eliecer Tavera Cruz no cuenta con el permiso de concesión de aguas superficiales para los diferentes usos del predio San José. Sin embargo, teniendo en cuenta la información recolectada en campo referente a que en el lugar visitado se pretende hacer una urbanización de viviendas campestres, se le informó al señor Tavera como propietario del predio que previo a que se realicen las construcciones y se generen los vertimientos él deberá tramitar y obtener los permisos ambientales convenientes y contar con el certificado de uso de suelo otorgado por el ente competente.

Se realizó la georreferenciación de las zonas visitadas, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Xiomi Redmi Note 9s**:

ITEM	COORDENADAS		OBSERVACIÓN
	X	Y	
1	808250	705039	Predio
2	808390	704970	Vivienda
3	808209	705081	Tanque Plástico de 2000 Litros
4	808215	705092	Filtro Arena
5	808217	705102	Aguas vertidas
6	808314	704919	Red Agua Potable

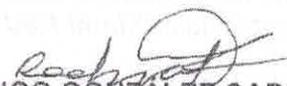
Finalmente, se determinó que existe riesgo de afectación ambiental dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, al no disponer de los permisos de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.  
(...)"

Que, conforme a lo anterior, este Despacho emitió Auto de Indagación Preliminar No. 111 de fecha 02 de noviembre del 2023, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, vinculando a la presente investigación al señor JORGE ELIECER TAVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.559 de Suaza- Huila y al señor JOSE ATANAEL ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361. Acto administrativo pendiente de surtirse la respectiva notificación personal.

Que a la fecha la referida denuncia se encuentra en etapa de indagación preliminar; por tanto, una vez se surta la debida notificación se procederá conforme a lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

Como soporte de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar las actuaciones adelantadas en las denuncias No. 02780-23 (9 folios) y No. 03183-22.(10 folios).

Atentamente,

  
**RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
Director Territorial Centro

Proyectó: Ana Gabriela Castro Polo- Auxiliar Jurídico.  




# FORMULARIO QUEJAS

## INFORMACIÓN BÁSICA SOLICITUD

El número Vital de la operación es: 060000000000170731

### INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Completo CIUDADANO QUEJOSO  
Tipo de Identificación CÉDULA CIUDADANÍA  
Número de Identificación 00000001  
Origen de documento VALLE DEL CAUCA-RESTREPO  
Número telefonico  
Número celular  
Número fax  
Correo Electrónico acusevital2@gmail.com

### DIRECCIÓN DE CONTACTO

País Colombia  
Ciudad VALLE DEL CAUCA-RESTREPO  
Dirección CII 100

### DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

País Colombia  
Ciudad VALLE DEL CAUCA-RESTREPO  
Dirección CII 100

Descripción del proyecto Obra o actividad: CONSTRUCCIÓN DE LA PETAR SIN LICENCIAS

Dirección o Descripción del Sitio: PREDIO SAN JOSE VEREDA SAN JOSE

## UBICACIÓN

Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Subsona	Zona Hidrografica	Area Hidrografica
HUILA	SUAZA					

Autoridad Ambiental: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

## RECURSO PRESUNTAMENTE AFECTADO

Flora  Fauna  Aire  Agua  Suelo  Paisaje  Otro  ¿Cuál?

## INFORMACIÓN INFRACTOR

Primer nombre: JORGE ELIECER TAVERA  
Segundo nombre:  
Primer apellido:  
Segundo apellido:  
Tipo documento:  
Número documento:  
De: Seleccione...-Seleccione...  
Dirección:  
País: Colombia  
Departamento:  
Municipio:  
Corregimiento:  
Vereda:  
Telefonos:

## INFORMACIÓN QUEJOSO

Primer Nombre:  
Segundo Nombre:  
Primer Apellido:  
Segundo Apellido:  
Tipo Documento:  
Número documento:

Dirección: .....  
 País: ..... Colombia .....  
 Departamento: .....  
 Municipio: .....  
 Corregimiento: .....  
 Vereda: .....  
 Correo electrónico: .....  
 Telefonos: .....

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

ARCHIVOS		
Np Radicado	Documento Adjunto	Descripción



## AUTO DE VISITA

Código: F-CAM-161

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

No. 001

Garzón, 03 de enero del 2023.

Mediante denuncia con radicado CAM No. 20223300296932 de noviembre 01 del 2022, VITAL No. 0600000000000170731 y con expediente Denuncia-03183-22 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *"Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila"*.

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas esta dirección y de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente *"Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila"*.

**SEGUNDO:** Comisionar al contratista Andrés Felipe Triviño Ramírez, adscrito a la Dirección Territorial Centro, para la práctica de la visita a que hace referencia el punto primero.

**TERCERO:** Fijar el día 04 de enero del 2023 para la práctica de la diligencia.

**CUARTO:** Otorgar un término de tres (3) días calendario para la entrega del informe

### CUMPLASE

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Centro

  
Proyectó: Andrés Felipe Triviño Ramírez - Contratista de apoyo REDCAM



## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

### DIRECCION TERRITORIAL CENTRO CONSECUTIVO No. 001- 2023

ASUNTO:	Contaminación a fuentes hídricas.
DENUNCIANTE:	Anónimo.
FECHA DE VISITA:	04 de Enero del 2023
FECHA DE INFORME:	05 de Enero del 2023
LUGAR DE LA VISITA:	El Portal de la Carmela, Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila.
ASISTENTE:	Andrés Felipe Triviño Ramírez, Contratista adscrito a la REDCAM-DTC.

### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales recibe denuncia bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de noviembre 01 del 2022, VITAL No. 060000000000170731 y expediente SILA Denuncia-03183-22, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen una infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *“Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila”*.

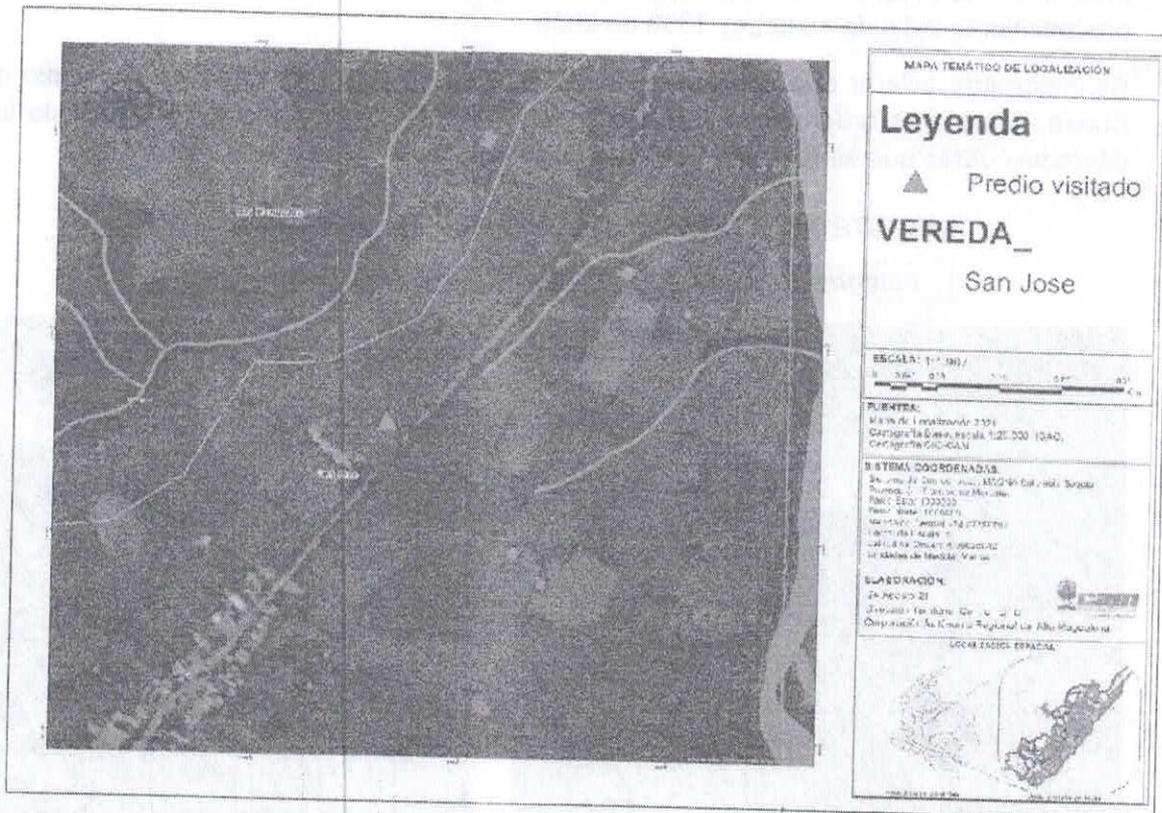
Mediante auto de visita No. 001 de enero 03 del 2023, el Director Territorial Centro, comisionó al contratista adscrito a la REDCAM, Andrés Felipe Triviño Ramírez, para verificar la presunta infracción.

Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:

- Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.
- No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor

Imagen No. 1: Localización del área visitada- Fuente SIG CAM.



2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: Indeterminado.

3. DEFINIR marcar (X):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (\_\_\_)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (\_\_\_)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

No aplica.



## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

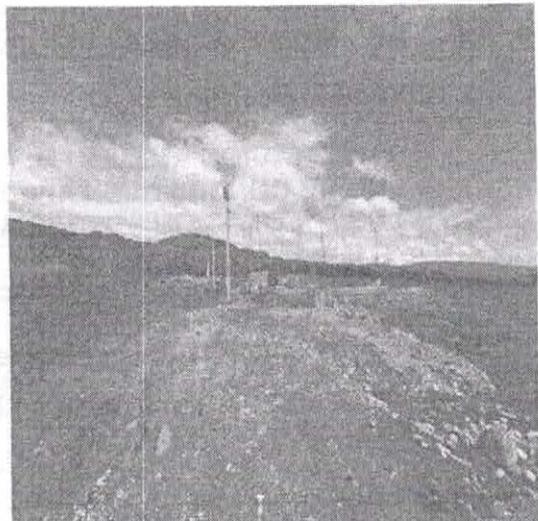
Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción.

### REGISTRO FOTOGRAFICO (Tomado con celular iPhone 11)

*Fotografías No. 1,2,3 y 4: Panorámica del predio rural visitado.*



	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

No aplica.

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

Tabla No. 2. *Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLO RA	FAL NA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

No aplica.

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

#### 5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

##### 5.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No se identificaron riesgos de afectación.

##### 5.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica.



## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

### 5.1.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos (2) impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica.

### 5.3. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

No aplica.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

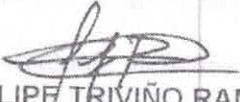
### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Suaza, por competencia en temas referentes a control urbanístico en el Portal de la Carmela, ubicado en la vereda San José.
- Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que por ley se designen.

Elaborado y revisado por:

  
ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ  
Contratista REDCAM - DTC

  
JENNY PAOLA SAGASTUY BERMEO  
Profesional Universitario DTC  
Vo.Bo.

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

No. 007

### DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO

Garzón, 13 de febrero del 2023.

El Director Territorial Centro, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020 y con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atiende de oficio denuncia bajo el radicado No. 20223300296932 de fecha 01 de noviembre del 2022, VITAL No. 0600000000000170731 y expediente Denuncia-03183-22, sobre hechos que presuntamente constituyen una infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *"Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José jurisdicción del municipio de Suaza Huila"*

Que, en atención a la citada denuncia, este Despacho mediante auto de visita No. 001 de fecha 03 de enero del 2023, ordenó la práctica de una inspección ocular, con el fin de verificar la presunta infracción a las normas ambientales, comisionando para ello al contratista Andrés Felipe Triviño Ramírez, adscrito a la DTC.

De acuerdo con lo anterior, el día 04 de enero del 2023, se realizó inspección ocular y toma de registro fotográfico; lo cual quedo establecido en el concepto técnico No. 001 de fecha 05 de enero de 2023, donde se evidenció lo siguiente:

*"(...)*

*Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:*

- *Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.*
- *No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor*



	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	
	Código:	F-CAM-025
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

*para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.*

*Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción.*

*(...)"*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La ley 1333 del 2009, señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 17 de la citada Ley determinó que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximentes de responsabilidad.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Igualmente, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, estableció que la indagación preliminar culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que una vez expuestos los antecedentes del caso en concreto, encuentra esta Corporación que no se puede endilgar responsabilidad alguna a un presunto infractor, teniendo en cuenta que no hay identificación del mismo por lo tanto es indeterminado. Así mismo en la zona objeto de la denuncia se encontró intervención de edificaciones en etapa de

	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

construcción, sin evidenciar vertimientos o afectación al recurso hídrico como lo indica la denuncia.

Tomando en consideración lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, encuentra el Despacho que el presente proceso radicado bajo la denuncia No. 20223300296932 de fecha 01 de noviembre de 2022; no existe mérito para iniciar un trámite sancionatorio ambiental.

Así las cosas, la Dirección Territorial Centro, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, consideran justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto, ordenará el archivo definitivo de la presente investigación.

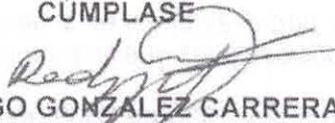
En virtud de lo anterior y actuando conforme lo estipula la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de la investigación que se cursa en la Dirección Territorial Centro de la CAM, bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de fecha 01 de noviembre del 2022, expediente Denuncia-03183-22 en contra de un Indeterminado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** El presente auto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Centro

  
 Proyectó: Ana Gabriela Castro Polo- Juegante.  
 Radicado: 20223300296932  
 Expediente: Denuncia-03183-22



FORMULARIO QUEJAS

Denuncia - 02700-23

INFORMACIÓN BASICA SOLICITUD

El número Vital de la operación es: 060000000000177300

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Completo CIUDADANO QUEJOSO
Tipo de Identificación CÉDULA CIUDADANÍA
Número de Identificación 00000001
Origen de documento VALLE DEL CAUCA-RESTREPO
Número telefonico
Número celular
Número fax
Correo Electrónico acusevital2@gmail.com

DIRECCIÓN DE CONTACTO

Pais Colombia
Ciudad VALLE DEL CAL
Dirección CII 100
DIRECCIÓN DE
Colombia
VALLE DEL CAL
CII 100



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2023-E 17084
Us DIANA LICETH VARON VALENCIA
Fecha: 11/10/2023 Hora: 16:54:00
Dest: Dirección Territorial Centro
No.Folios: 1
Rem: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Anexo: NA

Descripción del proyecto Obra o actividad: Captación ilegal y vertimiento sin los debidos permisos.

Dirección o Descripción del Sitio: predio san jose del centro poblado san jose

UBICACIÓN

Table with 7 columns: Departamento, Municipio, Corregimiento, Vereda, Subsona, Zona Hidrografica, Area Hidrografica. Values: HUILA, SUAZA, etc.

Autoridad Ambiental: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RECURSO PRESUNTAMENTE AFECTADO

Flora [ ] Fauna [ ] Aire [ ] Agua [ ] Suelo [x] Paisaje [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

INFORMACIÓN INFRACTOR

Primer nombre: JORGE
Segundo nombre: ELIECER
Primer apellido: TAVERA
Segundo apellido: CRUZ
Tipo documento: CÉDULA CIUDADANÍA
Número documento: 4939259
De: HUILA-Seleccione...
Dirección:
País: Colombia
Departamento:
Municipio:
Corregimiento:
Vereda:
Telefonos:

INFORMACIÓN QUEJOSO

Primer Nombre:
Segundo Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Tipo Documento:
Número documento:

Dirección:

País:

Colombia

Departamento:

Municipio:

Corregimiento:

Vereda:

Correo electrónico:

Telefonos:

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

**ARCHIVOS**

Nº Radicado

Documento Adjunto

Descripción

	<b>AUTO DE VISITA</b>	
	Código:	F-CAM-161
	Versión:	2
	Fecha:	09 Abr 14

N° 467

Garzón, 11 de Octubre o del 2023.

Mediante denuncia con radicado CAM No.2023- E- 17084 de Octubre 11 del 2023, VITAL No. 0600000000000177300 y con expediente Denuncia- 02780 - 23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en "*Captación Ilegal y vertimientos sin los Debidos Permisos, Vereda San Jose Jurisdicción del Municipio de Suaza (H), denuncia-02780 -23*".

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas esta dirección y de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales, consistente en "*Captación Ilegal y vertimientos sin los Debidos Permisos, Vereda San Jose Jurisdicción del Municipio de Suaza (H), denuncia-02780 -23*".

**SEGUNDO:** Comisionar a los contratistas Andrés Felipe Triviño & María Lilly Saby Martínez, adscritos a la Dirección Territorial Centro, para la práctica de la visita a que hace referencia el punto primero.

**TERCERO:** Fijar el día 11 de Octubre del 2023 para la práctica de la diligencia.

**CUARTO:** Otorgar un término de tres (3) días calendario para la entrega del informe

**CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Centro

  
 Proyectó: María Lilly Saby Martínez – Contratista de Profesional apoyo RH - CAM-DTC.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>		Código:	F-CAM-016
			Versión:	7
			Fecha:	06 agosto 20

**DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO  
CONSECUTIVO No. 470- 2023**

**ASUNTO:** Captación Ilegal de Aguas Superficiales y Vertimiento sin Debido Permiso.

**DENUNCIANTE:** Anónimo

**FECHA DE VISITA:** 15 de Octubre del 2023.

**FECHA DE INFORME:** 18 de Octubre del 2023.

**LUGAR DE LA VISITA:** Vereda San José Jurisdicción del Municipio de Suaza Huila.

**ASISTENTES:** Jorge Eliecer Tavera Cruz Presunto Infractor, José Ordoñez Poseedor de un lote de terreno que se encuentra en el predio visitado, María Lili Saby Martínez, Contratista Recurso Hídrico CAM-DTC y Andrés Felipe Triviño Ramírez, Contratista adscrito a la RECAM-DTC.

### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales atendió el día 11 de Octubre del año 2023, denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro de manera formal y anónima, mediante el serial N° 2023- E-17084 del 11 octubre del 2023, VITAL No. 0600000000000177300 y con expediente Denuncia-02780 -23; donde se tuvo conocimiento de los hechos "Captación Ilegal y vertimientos sin los Debidos Permisos, parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, Vereda San José Jurisdicción del Municipio de Suaza (H)".

Mediante auto de visita No. 467 de octubre 11 del 2023, el Director Territorial Centro, comisionó a los contratistas adscritos a Recurso Hídrico y RECAM, María Lili Saby Martínez y Andrés Felipe Triviño Ramírez, para verificar la presunta infracción.

Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Suaza en el Departamento del Huila, llegando al lugar donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se encuentra referenciado con las Coordenadas Magna Colombia Bogotá X: 808250 Y: 705039 a una altura de 1010 msnm.

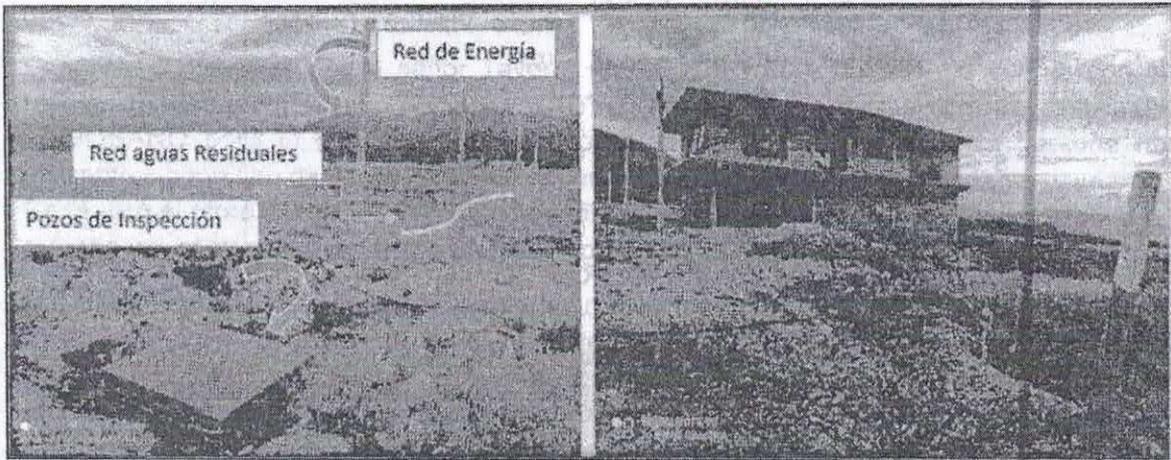
Una vez estando en dicho sector, se procedió a realizar la visita de inspección ocular de manera conjunta con los señores Jorge Eliecer Tavera Cruz, presunto infractor y José Ordoñez residente y poseedor de un lote de terreno del predio rural visitado. Durante el recorrido efectuado por el área descrita, el señor Tavera comento verbalmente que el terreno dispone de un área destinada para la construcción de 16 lotes en una extensión de aproximadamente 16.000 m<sup>2</sup> y a la fecha se observó que en el predio únicamente se encuentra una vivienda construida en obra negra; teniendo en cuenta dicha información,



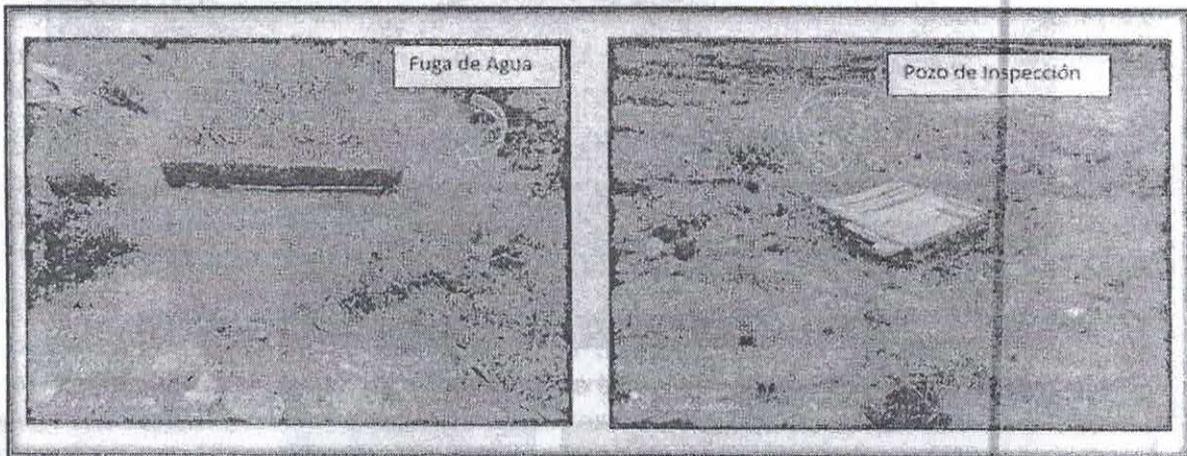
## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

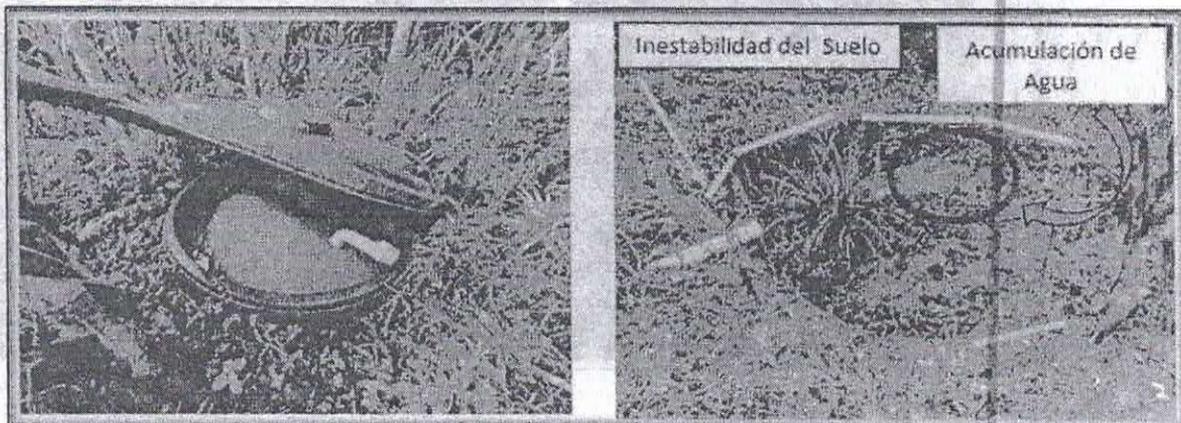
*Imagen N°4 y 5: Vivienda Construida en el Predio San José*



*Imagen N° 6 y 7: Pozos de Inspección Predio San José*

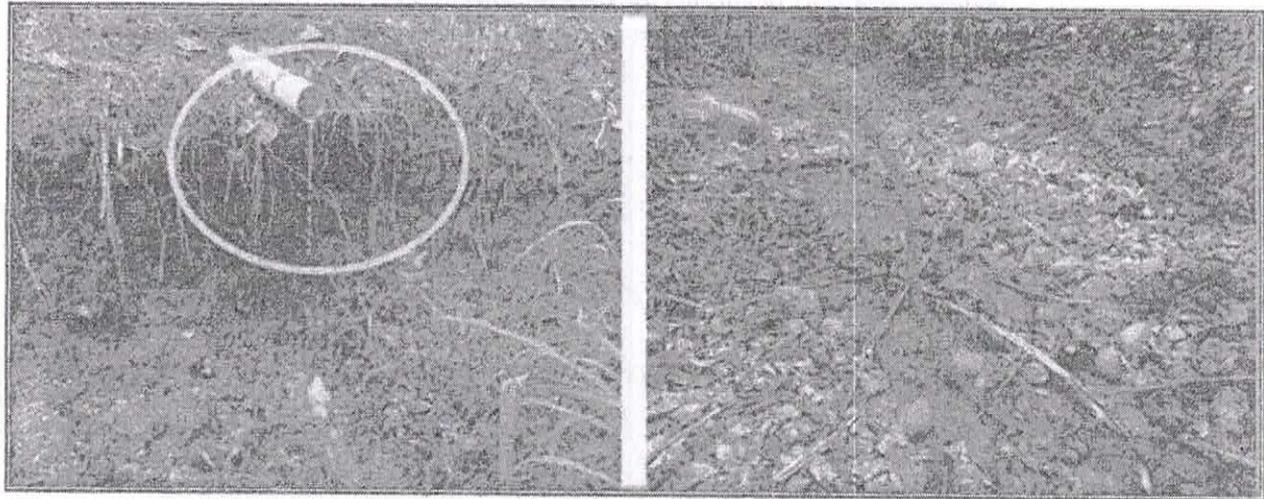


*Imagen N° 8 y 9: Sistema séptico instalado en el predio San José*



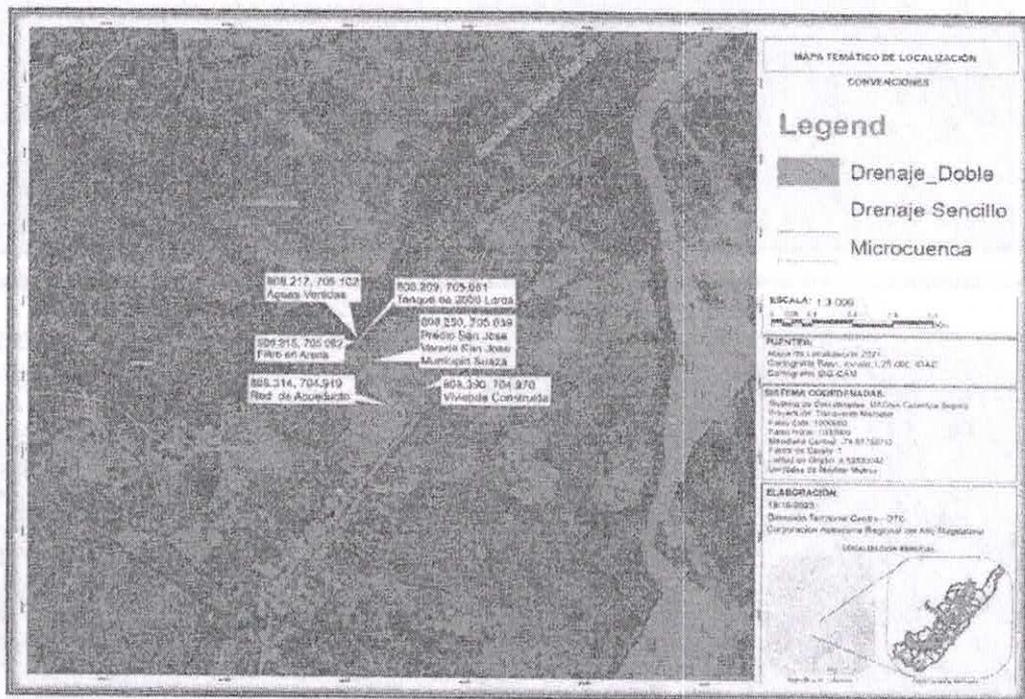
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

*Imagen N° 10 y 11: Registro del vertimiento final y del drenaje receptor*



Finalmente, se determinó que existe riesgo de afectación ambiental dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, al no disponer de los permisos de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

*Imagen No. 1: Localización del área visitada – Fuente SIG CAM.*





## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presuntos infractores se tienen los señores Jorge Eliecer Tavera Cruz, titular de la cédula de ciudadanía No.4.939.259 expedida en Suaza, quien registra número de teléfono móvil 3132119994, con domicilio de correspondencia en la Calle 5 # 5 – 98 Barrio Las Brisas del Municipio de Suaza Huila, sin más datos. Y José Ordoñez 12.200.361, y contacto 3143982166, con domicilio en la vereda San José del Municipio de Suaza sin mas datos.

### 3. DEFINIR marcar (X):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

No aplica.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

No aplica.

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

Tabla No. 2. Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

No aplica.

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

- a) **Intensidad (IN):**
- b) **Extensión (EX):**
- c) **Persistencia (PE):**
- d) **Reversibilidad (RV):**
- e) **Recuperabilidad (MC):**

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

#### 5.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Se consideró que existe riesgo de afectación al recurso hídrico, dado el incumpliendo a la normatividad ambiental vigente, al no disponer del permiso de concesión de aguas superficiales. Lo anterior teniendo en cuenta que se está realizando una captación ilegal para usos doméstico y agrícola.

##### 5.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente se puede presentar agotamiento de los recursos naturales.

##### 5.1.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- a) **Intensidad (IN):** La afectación del bien de protección por actividades relacionadas con la captación ilegal del recurso hídrico para uso doméstico por parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.939.259; se encuentra representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango de 0 a 33% ya que se generó incumplimiento la normatividad ambiental vigente.
- b) **Extensión (EX):** Se determinó que la captación ilegal del recurso hídrico para uso doméstico por parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, titular de la cédula de ciudadanía N°. 4.939.259; se realiza de manera puntual y se dan en una pequeña área de influencia del impacto en relación en un entorno que es inferior a una (1) hectárea.
- c) **Persistencia (PE):** Se acordó que el tiempo que permanecería el efecto a razón de la captación ilegal del recurso hídrico para para uso doméstico y agrícola por parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, titular de la cédula de ciudadanía N°. 4.939.259; desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción, es inferior a seis (6) meses.
- d) **Reversibilidad (RV):** Se decidió que la alteración originada por la captación ilegal del recurso hídrico para uso doméstico y agrícola por parte del señor Jorge Eliecer Tavera



## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

Cruz, titular de la cédula de ciudadanía N°. 4.939.259; puede ser asimilada por un periodo menor a 1 año por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el bien de protección.

- e) **Recuperabilidad (MC):** Al implementar medidas de gestión ambiental, el bien protección retornara a sus condiciones iniciales en un periodo inferior a seis (6) meses.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos (2) impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Se procede a calificar el potencial de afectación al recurso hídrico por la captación ilegal del mismo para uso doméstico y agrícola por parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, titular de la cédula de ciudadanía N°. 4.939.259; siendo la valoración de la afectación **irrelevante**, ya que los valores de ocurrencia y magnitud son mínimos.

### 5.3. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia se determina como **Muy Baja**.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

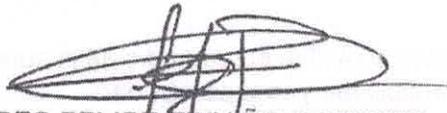
- Tramitar y obtener el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente.
- El propietario del predio debe implementar un Sistema de tratamiento que garantice la remoción de la carga contaminante según lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015.
- Teniendo en cuenta que en el predio San José se pretende realizar una urbanización de viviendas campestres, previo a que se realicen las construcciones y se generen los vertimientos, se deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, el cual deberá estar acompañado y/o soportado con el certificado de uso de suelo expedido por parte del ente competente.
- Dar traslado al Municipio de Suaza por competencia, en lo referente al uso de suelo para la construcción de viviendas, Ley 388 de 1997 Acciones a que haya lugar frente al ordenamiento y uso de suelo.
- Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

**8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.**

Las que por ley se designen.

Elaborado y revisado por:

  
**ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ**  
 Contratista RECAM-DTC

  
**MARIA LILI SABI MARTINEZ**  
 Contratista CAM-DTC

  
**JENNY PAOLA SAGASTUY VEGA**  
 Profesional Universitario DTC  
 Vo.Bo.

	<b>AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR</b>	Código:	F-CAM-160
		Versión:	4
		Fecha:	21 Sep 18

No. 111

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CENTRO

**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E 17084– DENUNCIA-02780-23

**FECHA DE LA DENUNCIA:** 11 DE OCTUBRE DEL 2023

**PRESUNTA INFRACCION:** CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

**PRESUNTO INFRACTOR:** GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, SIN CONTAR CON SISTEMA DE TRATAMIENTO PREVIO QUE RETENGA LA CARGA CONTAMINANTE.  
**JORGE ELIECER TAVERA CRUZ**  
**JOSÉ ATANAEL ORDOÑEZ**

Garzón, 02 de noviembre del 2023.

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atiende denuncia presentada bajo el radicado CAM No. 2023- E 17084 de fecha 11 de octubre del 2023, VITAL No. 0600000000000177300 y expediente Denuncia-02780-23, en donde ponen en conocimiento de esta Dirección Territorial actividades consistentes en: *"Captación ilegal y vertimientos sin los debidos permisos, por parte del señor Jorge Eliecer Tavera Cruz, vereda San José jurisdicción del municipio de Suaza (H)"*

En atención a la denuncia, se comisiona por parte del Director Territorial Centro, Auto de visita No. 467 de fecha 11 de octubre del 2023, ordenando la práctica de una visita por parte de los contratistas, Andrés Felipe Triviño Ramírez y Maria Lily Saby, adscritos a la Dirección Territorial Centro.

Que el día 15 de octubre del 2023, se realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas planas, lo cual quedó evidenciado en el concepto técnico No. 470 de fecha 18 de octubre del 2023, así:

*"(...)*

*Una vez estando en dicho sector, se procedió a realizar la visita de inspección ocular de manera conjunta con los señores Jorge Eliecer Tavera Cruz, presunto infractor y José Ordoñez residente y poseedor de un lote de terreno del predio rural visitado. Durante el recorrido efectuado por el área descrita, el señor Tavera comento verbalmente que el terreno dispone de un área destinada para la construcción de 16 lotes en una extensión de aproximadamente 16.000 m<sup>2</sup> y a la fecha se observó que en el predio únicamente se encuentra una vivienda construida en obra negra; teniendo en cuenta dicha información, es importante aclarar que cada propietario de los lotes deberá contar con el respectivo permiso*



## AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código: F-CAM-160

Versión: 4

Fecha: 21 Sep 18

de concesión de aguas superficiales, donde se asigna un caudal y se define el uso requerido.

Según lo comentado por el señor Tavera, el lote que ya fue urbanizado cuenta con el recurso hídrico suministrado por ASOGUAYABAL para lo referente a riego de cultivos y ASOLIBANO para lo que concierne a uso doméstico; sin embargo, esta persona no presentó ningún tipo de documento que soportará la información suministrada verbalmente. Se realizó el aforo del recurso hídrico que se está utilizando para uso doméstico, mediante método volumétrico donde arrojó un caudal de 0,051 l/s.

Por otro lado, en lo que refiere a las aguas residuales domésticas (ARD) este cuenta con sistema de pozos de inspección, donde posteriormente realizan la conducción del efluente por tubería en PVC de 3" hasta un tanque plástico con capacidad de 2000 litros el cual hace las veces de sedimentador, seguidamente este efluente pasa a un pozo en tierra el cual posee algunos aspectos técnicos que no son adecuados dado que se encuentra a la intemperie y sin cubierta, donde se presume que una parte del efluente se infiltra al terreno y el restante es vertido a una drenaje natural (Drenaje intermitente) a través de tubería en PVC. Se pudo evidenciar que el terreno donde fue construido este pozo en tierra no presenta estabilidad y la tubería de salida exhibe taponamiento por acumulación de sólidos, lo que puede ocasionar proliferación de fuertes olores y/o presencia de vectores.

El sistema de aguas residuales existente en el predio visitado debe mejorar teniendo en cuenta este no cuenta con una trampa de grasas y tampoco con un filtro anaeróbico, el propietario del predio debe implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de la carga contaminante según lo establecido en la Resolución No. 631 de 2015.

Es importante aclarar que el señor Jorge Eliecer Tavera Cruz no cuenta con el permiso de concesión de aguas superficiales para los diferentes usos del predio San José. Sin embargo, teniendo en cuenta la información recolectada en campo referente a que en el lugar visitado se pretende hacer una urbanización de viviendas campestres, se le informó al señor Tavera como propietario del predio que previo a que se realicen las construcciones y se generen los vertimientos él deberá tramitar y obtener los permisos ambientales convenientes y contar con el certificado de uso de suelo otorgado por el ente competente.

Se realizó la georreferenciación de las zonas visitadas, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Xiomi Redmi Note 9s**:



## AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	4
Fecha:	21 Sep 18

ITEM	COORDENADAS		OBSERVACION
	X	Y	
1	808250	705039	Predio
2	808390	704970	Vivienda
3	808209	705081	Tanque Plástico de 2000 Litros
4	808215	705092	Filtro Arena
5	808217	705102	Aguas vertidas
6	808314	704919	Red Agua Potable

Finalmente, se determinó que existe riesgo de afectación ambiental dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, al no disponer de los permisos de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

(...)"

Que en el mismo informe se identificó como presunto infractor al señor JORGE ELIECER TAVERA identificado con cedula de ciudadanía No.4.939.559 expedida en Suaza- Huila, residente en la calle 5 No. 5-98 Barrio Las Brisas del municipio de Suaza- Huila, y al señor JOSÉ ATANAEL ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361, residente en la vereda San José del municipio de Suaza- Huila.

Los hechos anteriormente mencionados son de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020 y del numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor, el Director Territorial Centro,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Vincular a la presente investigación al señor JORGE ELIECER TAVERA identificado con cedula de ciudadanía No.4.939.559 expedida en Suaza- Huila, residente en la calle 5 No. 5-98 Barrio Las Brisas del municipio de Suaza- Huila, y al señor JOSÉ

	<b>AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR</b>	Código:	F-CAM-160
		Versión:	4
		Fecha:	21 Sep 18

**ATANAEL ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361, residente en la vereda San José del municipio de Suaza- Huila.

**TERCERO:** Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Concepto técnico de visita No. 470 de fecha 18 de octubre del 2023, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

Testimoniales:

Ordenar diligencia de versión libre y espontánea al señor **JORGE ELIECER TAVERA** identificado con cedula de ciudadanía No.4.939.559 expedida en Suaza- Huila, residente en la calle 5 No. 5-98 Barrio Las Brisas del municipio de Suaza- Huila.

Al señor **JOSÉ ATANAEL ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.200.361, residente en la vereda San José del municipio de Suaza- Huila.

**CUARTO:** Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

**QUINTO:** Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento o auto de Archivo si existe mérito para ello.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Centro

  
 Proyectó: Ana Gabriela Castro Polo- Auxiliar Jurídico  
 Radicado: 2023- E 17034  
 Expediente: Denuncia-02780-23

Neiva, 3 de noviembre de 2023.

Señor (a)

Numero de radicado: 17447 2023-S  
Fecha y Hora: 03/11/2023 16:56:05

**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta a su queja presentada bajo el radicado CAM 2023 E- 17130

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido su queja presentada de manera anónima, la cual ha sido radicada bajo el número 2023 E- 17130. Revisado su contenido, en el marco de auditoria interna del sistema integrado de gestión, el 02 noviembre de 2023, se evidenciaron los siguientes hechos:

Que a la denuncia presentada por usted el 01 de noviembre de 2022, bajo el radicado CAM 20223300296932 a la cual hace referencia en su queja, se le dio el siguiente trámite:

- Se radicó a través del aplicativo VITAL, para poder dar trámite a la misma de manera anónima.
- Se generó el correspondiente Auto de Visita, ordenando practicar la visita.
- De acuerdo con lo anterior, el día 04 de enero del 2023, se realizó inspección ocular y toma de registro fotográfico; lo cual quedo establecido en el concepto técnico No. 001 de fecha 05 de enero de 2023, donde se evidencio lo siguiente:

*“Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:*

- *Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.*
- *No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.*

(...)”

**Sede Principal**

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicacion@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

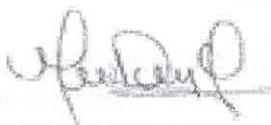
- Finalmente, se produjo el auto de archivo No. 007, el 13 de febrero de 2023, que dispone: **“ORDENAR el archivo definitivo de la investigación que se cursa en la Dirección Territorial Centro de la CAM, bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de fecha 01 de noviembre del 2022, expediente Denuncia-03183-22 en contra de un Indeterminado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído”**

De la revisión anterior, se pudo evidenciar que, en ninguna parte del proceso, se obtuvieron datos de identificación o de contacto del usuario remitente y que se dio el trámite como denuncia anónima.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 que estipula que: *“... cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”*; respecto a la segunda parte de su queja, relacionada con el uso de los chalecos de la corporación y en virtud de garantizar el principio de eficacia solicitamos nos indique los nombres de las personas que usted menciona en la queja, así como los demás detalles de la situación que pudieran servir para conocer los hechos específicos, con el fin de dar una respuesta de fondo.

Atendiendo la naturaleza anónima de su queja, la presente respuesta será publicada en la cartelera virtual para peticiones anónimas de la página web de la CAM.

Cordialmente,



**MARTHA VIVIANA DÍAZ QUINTERO**  
Asesora de Dirección (e)

**Sede Principal**



## CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA

Código:	F-CAM-016
Versión:	7
Fecha:	06 agosto 20

### DIRECCION TERRITORIAL CENTRO CONSECUTIVO No. 001- 2023

**ASUNTO:** Contaminación a fuentes hídricas.  
**DENUNCIANTE:** Anónimo.  
**FECHA DE VISITA:** 04 de Enero del 2023  
**FECHA DE INFORME:** 05 de Enero del 2023  
**LUGAR DE LA VISITA:** El Portal de la Carmela, Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila.  
**ASISTENTE:** Andrés Felipe Triviño Ramírez, Contratista adscrito a la REDCAM-DTC.

### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales recibe denuncia bajo el radicado CAM No. 20223300296932 de noviembre 01 del 2022, VITAL No. 0600000000000170731 y expediente SILA Denuncia-03183-22, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen una infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *“Construcción de PETAR sin licencias que provocan contaminación en afluente de aguas en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Suaza Huila”*.

Mediante auto de visita No. 001 de enero 03 del 2023, el Director Territorial Centro, comisionó al contratista adscrito a la REDCAM, Andrés Felipe Triviño Ramírez, para verificar la presunta infracción.

Con el fin de realizar la verificación de los hechos, tomar registro fotográfico, coordenadas de georreferenciación, evaluar la posible afectación y conceptuar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se realizó desplazamiento hasta la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, llegando al predio donde ocurrieron los hechos denunciados, el cual se localiza sobre las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 808387 Y: 704973 a una altura de 1030 msnm. Se procedió a efectuar recorrido por dicho sector, a fin de poder reconocer el asunto denunciado, y fue posible apreciar los siguientes aspectos:

- Se evidencio que el predio rural visitado, se encuentra previamente intervenido por edificaciones (viviendas) las cuales están en etapa de construcción.
- No se identificaron vertimientos, tampoco afectación al recurso hídrico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor

para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

Es importante aclarar que según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el municipio de Suaza, como ente ordenador del territorio debe realizar el control y la vigilancia de las diferentes obras que se realicen dentro de su jurisdicción.

### REGISTRO FOTOGRAFICO (Tomado con celular iPhone 11)

*Fotografías No. 1,2,3 y 4: Panorámica del predio rural visitado.*

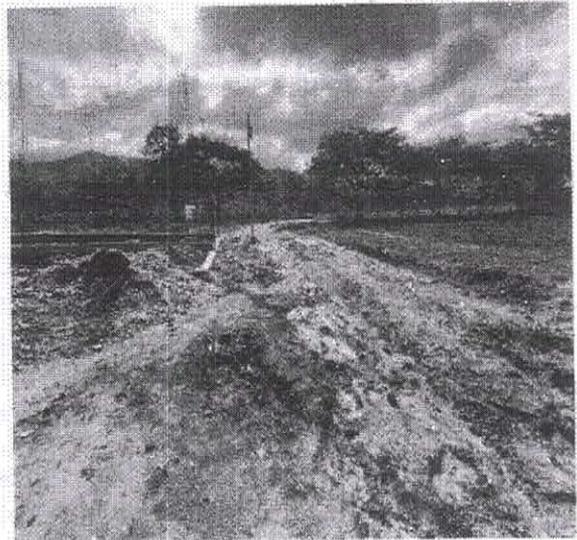
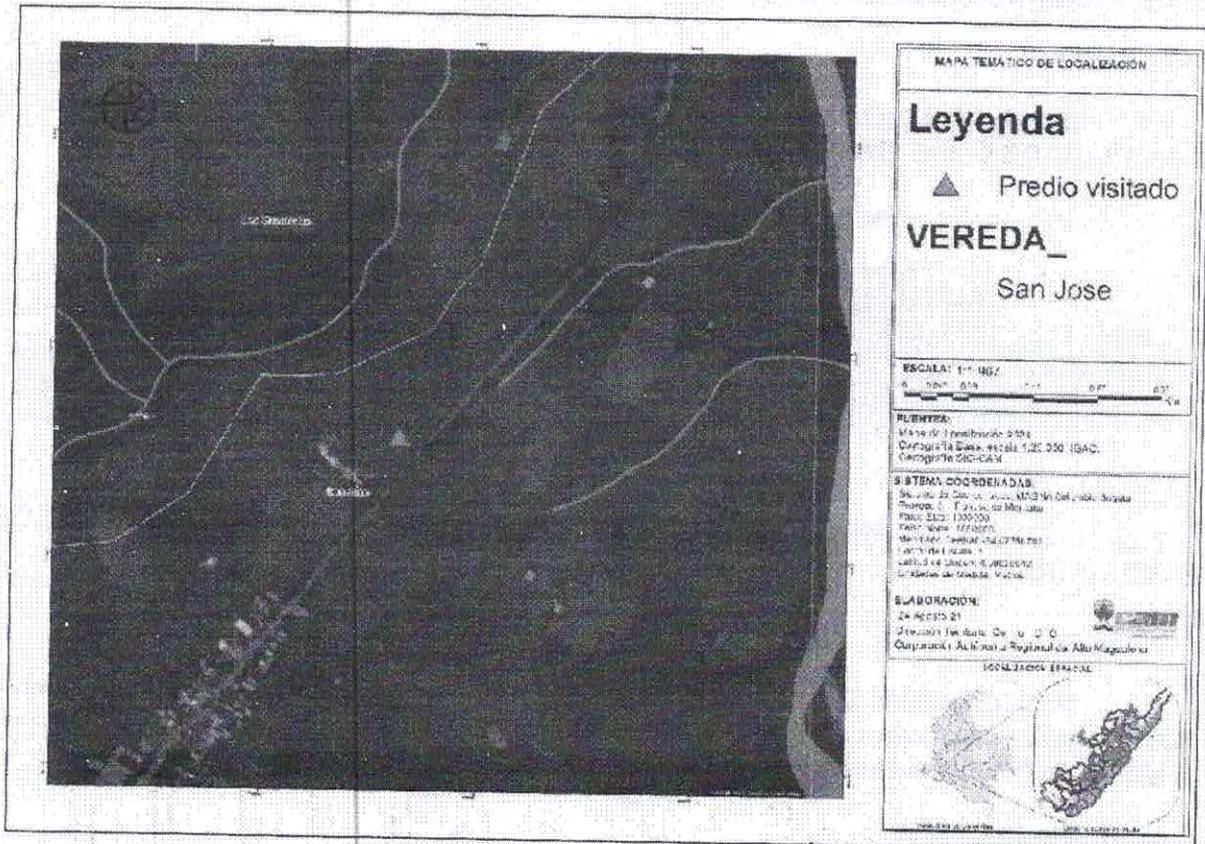


Imagen No. 1: Localización del área visitada- Fuente SIG CAM.



**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Presunto infractor: Indeterminado.

**3. DEFINIR marcar (X):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (\_\_\_)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (\_\_\_)

**4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

**4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

No aplica.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

## 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

No aplica.

### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

Tabla No. 2. *Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

No aplica.

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

## 5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

No se identificaron afectaciones ambientales ni riesgo potencial de afectación.

### 5.1. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No se identificaron riesgos de afectación.

#### 5.1.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA</b>	Código:	F-CAM-016
		Versión:	7
		Fecha:	06 agosto 20

### 5.1.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):

Nota: Cuando se evidencien más de dos (2) impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica.

### 5.3. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

No aplica.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

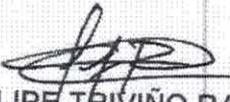
### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Suaza, por competencia en temas referentes a control urbanístico en el Portal de la Carmela, ubicado en la vereda San José.
- Continuar con el trámite de acuerdo con los procesos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que por ley se designen.

Elaborado y revisado por:

  
**ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ**  
 Contratista REDCAM - DTC

  
**JENNY PAOLA SAGASTUY BERMEO**  
 Profesional Universitario DTC  
 Vo.Bo.





## Respuestas a Peticiones Anónimas

### Respuesta Queja 2023-E\_17130

Publicado: 3 de Noviembre de 2023 a las 17:05



### Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

#### Sede principal

Dirección: Carrera 1 No. 60-79 Neiva - Huila



#### Horario de atención

Dirección general: Jueves 8:00 a 11:00 am

Otras dependencias: Lunes a Jueves: 07:00 a.m. a 11:30 m. y 01:00 p.m. a 4:30 p.m.

Viernes: 07:00 a.m. a 12:00 m. y 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

#### Contacto

Teléfono conmutador: +57 (608) 8664454

Línea gratuita: 01 8000 960260

Línea Exclusiva Denuncias Corrupción: +57 (608) 8749491

Correo corporativo: [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)

Correo para citas con el director: [lcastro@cam.gov.co](mailto:lcastro@cam.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cam.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cam.gov.co)



[@CAM\\_HUILA](#)



[@CAMHUILA](#)



[@CAMHUILA](#)



[@CAMHUILA](#)

#### Enlaces de Interés

[Políticas](#)

[Mapa del Sitio](#)

[Términos y](#)

[Condiciones](#)

